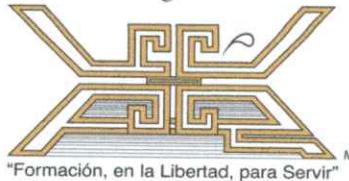


2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Universidad Regional del Sureste



NORMATIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

FILOSOFÍA

MISIÓN

Formar profesionales con conocimientos sólidos y dominio de habilidades acordes a su perfil de egreso, a través de un modelo educativo integral, para contribuir al desarrollo de su ámbito profesional.

Somos una institución universitaria, que:

- Contribuye egresando profesionales que trascienden su formación al integrarse de manera productiva a la sociedad.
- Es referente por sus programas educativos acreditados, acordes a las necesidades del entorno.

VISIÓN

VALORES

- Compromiso
- Responsabilidad
- Colaboración

Contenido

ANTECEDENTES.....	5
NORMATIVIDAD DE INVESTIGACIÓN.....	6
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....	6
CAPÍTULO II. Órganos Competentes en materia de Investigación	6
CAPÍTULO III. Del Consejo Directivo	7
CAPÍTULO IV. Del Rector	7
CAPÍTULO V. Del Director General De Asuntos Académicos	7
CAPÍTULO VI. Del Coordinador General de Investigación.....	8
CAPÍTULO VII. De los Directores de Facultades y Escuelas.....	10
CAPÍTULO VIII. Del Comité de Investigación y Ética de las Facultades y Escuelas	11
CAPÍTULO IX. De la Investigación	13
CAPÍTULO X. De los Programas y Proyectos de Investigación	14
CAPÍTULO XI. De los Objetivos, Políticas y Estrategias de la Investigación	15
CAPÍTULO XII. De los Recursos para la Investigación	17
CAPÍTULO XIII. De los Investigadores.....	19
CAPÍTULO XIV. De las Funciones del Profesor con perfil de Investigador.....	19
CAPÍTULO XV. De los Derechos y Obligaciones de los Profesores con perfil de Investigador.....	20
CAPÍTULO XVI. De la Evaluación.....	21
TRANSITORIOS	21
FIRMAS DE AUTORIZACIÓN	22

ANTECEDENTES

La Universidad Regional del Sureste (URSE) es una institución particular que tiene como Misión: Formar profesionales con conocimientos sólidos y dominio de Habilidades acordes a su Perfil de Egreso a través de un Modelo Educativo integral para contribuir al desarrollo de su ámbito profesional.

A cuatro décadas de su fundación, se ha mantenido a la vanguardia de la vida académica del estado y con la certeza de tener presencia efectiva en el desarrollo de la comunidad que la sustenta.

El Plan Estratégico de Desarrollo Universitario 2022-2025, considera una línea estratégica: Investigación y Desarrollo, con sus respectivos proyectos y acciones estratégicas.

En el año 2008 se creó el Reglamento de Investigación cuyo propósito era establecer las políticas, organización, atribuciones, obligaciones y funciones de las áreas administrativas y órganos colegiados que intervienen en el desarrollo de la investigación en sus diferentes líneas educativa, institucional y de habilidades, en 2015 se realizó una actualización al mismo.

En 2022 se estableció el Reglamento Escolar de la Universidad Regional del Sureste cuyo objetivo es regular el funcionamiento y desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión universitaria y la administración de la Universidad.

La presente actualización está apegada al Marco Normativo, Filosofía Institucional, Reglamento Escolar y Plan Estratégico de Desarrollo 2022-2025 de la Universidad contribuyendo de esta manera al alcance de las metas establecidas, cambiando su denominación por Normatividad de Investigación.

POLÍTICAS

Favorecer el desarrollo de proyectos de investigación de tipo educativo, institucional y de habilidades, en los que participen alumnos, profesores, investigadores y administrativos cuyas actividades incidan en la solución de problemas de interés institucional.

Fomentar el establecimiento de Convenios de Colaboración en materia de investigación con otras instituciones de Educación Superior, Nacionales y Extranjeras, y de los Sectores Gubernamental y Productivo.

NORMATIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Normatividad rige la organización e investigación, teniendo como fundamento el Acta Constitutiva y los estatutos de la Asociación Civil Universidad Regional del Sureste y su Reglamento Escolar.

Tiene como propósito establecer un marco normativo que oriente, regule y promueva la investigación institucional, educativa y de habilidades de investigación en la institución.

Sus objetivos son:

- Fortalecer el desarrollo de proyectos de investigación por profesores, estudiantes y/o administrativos.
- Definir funciones y responsabilidades de los investigadores, comités y personal directivo.
- Establecer directrices que regulen el desarrollo de las actividades de investigación realizadas por profesores, estudiantes y/o administrativos.

CAPÍTULO II. Órganos Competentes en materia de Investigación

Artículo 2. Las autoridades competentes en materia de investigación son:

- a) El Consejo Directivo.
- b) El Rector.
- c) El Director General de Asuntos Académicos.
- d) El Director General de Asuntos Estudiantiles.
- e) El Coordinador General de Investigación.
- f) Los Directores de Facultades y Escuelas.
- g) Los Comités de Investigación y Ética de las Facultades y Escuelas.

CAPÍTULO III. Del Consejo Directivo

Artículo 3. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- i. Vigilar por el cumplimiento de la presente Normatividad.
- ii. Expedir las disposiciones complementarias, relativas a su aplicación.
- iii. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV. Del Rector

Artículo 4. El Rector tendrá las atribuciones siguientes:

- i. Vigilar y dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Normatividad.
- ii. Autorizar previo análisis, las iniciativas que presenten las Facultades y Escuelas para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, a través de la Dirección General de Asuntos Académicos y de la Coordinación General de Investigación.
- iii. Autorizar Proyectos y Programas de Investigación y Ética propuestos por la Dirección General de Asuntos Académicos y la Coordinación General de Investigación que fortalezcan los vínculos con instituciones educativas, de investigación y posgrado.
- iv. Brindar el visto bueno y autorización para las propuestas de iniciativas para adicionar, reformar o derogar esta Normatividad que realice la Dirección General de Asuntos Académicos y la Coordinación General de Investigación.
- v. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V. Del Director General De Asuntos Académicos

Artículo 5. El Director General de Asuntos Académicos tendrá las siguientes atribuciones generales y específicas:

Generales:

- i. Fomentar la investigación institucional educativa y de habilidades de investigación promoviendo y coordinando las actividades docentes y administrativas.

- ii. Actuar como representante de la Universidad, en las relaciones académicas con instituciones nacionales y extranjeras que realicen trabajos de investigación, docencia, difusión y promover relaciones con otras instituciones educativas, fundaciones y otros organismos o personas vinculadas con la cultura.

Específicas:

- i. Promover la integración y funcionamiento de los Comités de Investigación y Ética de cada Facultad o Escuela y Posgrado.
- ii. Coordinar el aprovechamiento del personal para el fortalecimiento de la docencia e investigación.
- iii. Promover, solicitar y/o participar en trabajos de investigación, educativos y difusión de conocimientos que realicen otras instituciones educativas y dependencias gubernamentales.
- iv. Dirigir y controlar el desarrollo de los proyectos de investigación en la Universidad, de acuerdo con los lineamientos de la misma.

Sin omitir el resto de atribuciones generales y específicas señaladas en el Manual de Organización Institucional.

CAPÍTULO VI. Del Coordinador General de Investigación

Artículo 6. El Coordinador General de Investigación tendrá las atribuciones siguientes:

Generales:

- i. Elaborar el Plan Universitario de Investigación, así como los Programas de investigación de la Universidad.
- ii. Coordinar el establecimiento de Programas de Investigación: educativa, institucional y de habilidades de investigación que contribuyan en la formación profesional de los alumnos acordes con su perfil de egreso.
- iii. Fomentar actividades de investigación de conformidad con las disposiciones emanadas de los órganos certificadores (FIMPES, CIEES, COMAEM, etc.) o científicos (CONAHCyT).

- iv. Colaborar y participar con los demás miembros del personal académico de las Facultades y Escuelas, comités u órganos colegiados o de otras instituciones y dependencias de la Universidad en las tareas colectivas relacionadas con los proyectos y programas de investigación, con el fin de crear redes multidisciplinarias.
- v. Fortalecer los vínculos interinstitucionales existentes y promover el establecimiento de nuevos convenios de colaboración para impulsar la investigación desarrollada en las Facultades y Escuelas de la Universidad.
- vi. Participar en la elaboración de nuevas líneas de investigación.
- vii. Conocer el Plan Estratégico de Desarrollo Universitario y contribuir en la elaboración y ejecución del mismo.
- viii. Establecer en el Plan Anual de Trabajo de la Dirección General de Asuntos Académicos las actividades que emanan de la Coordinación General de Investigación.
- ix. Revisar los planes anuales de trabajo de los Comités de Investigación y Ética.
- x. Mantener informada a la Dirección General de Asuntos Académicos acerca del desarrollo de las funciones de la Coordinación.
- xi. Gestionar la obtención de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación.
- xii. Colaborar con la Dirección General de Asuntos Académicos en la elaboración del presupuesto general de los Programas de Investigación y supervisar su ejecución.
- xiii. Realizar en coordinación con las Facultades, Escuelas y la Dirección de Posgrado, los programas que permitan incorporar a sus estudiantes, en las actividades de investigación como un proceso prioritario en su formación profesional.
- xiv. Ejecutar todas aquellas actividades que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.
- xv. Realizar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por instancias superiores.
- xvi. Cumplir las demás que señale el Reglamento Escolar.

Específicas:

- i. Formular, establecer las políticas y programas de investigación.
- ii. Fortalecer, conocer y asesorar las distintas actividades de investigación de la Dirección General de Asuntos Académicos.
- iii. Formar grupos de investigación con profesores entorno a proyectos específicos de investigación y darles seguimiento.
- iv. Propiciar que los alumnos de pregrado se vinculen con los proyectos de investigación de las Facultades y Escuelas de la institución.
- v. Registrar y dar seguimiento a los avances obtenidos en los programas y proyectos de investigación establecidos.
- vi. Difundir los productos académicos, resultados de los trabajos de investigación, a través de distintos medios de divulgación.
- vii. Evaluar y difundir las actividades de investigación que se generen en las Facultades y Escuelas.
- viii. Verificar que los proyectos de investigación, se enfoquen a las líneas de investigación de la Universidad.
- ix. Elaborar el reporte del equipo y materiales a su cargo, verificando su buen uso y estado.

CAPÍTULO VII. De los Directores de Facultades y Escuelas

Artículo 7. El Director de Facultad o Escuela, es la autoridad académica y administrativa en materia de investigación en sus respectivas dependencias, tendrá las atribuciones siguientes:

- i. Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos de investigación.
- ii. Fungir como Presidente del Comité de Investigación y Ética de la Facultad o Escuela a su cargo, convocar a sus reuniones y tener voto de calidad.
- iii. Informar respecto al estado de avances que guardan los programas o proyectos de investigación.
- iv. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VIII. Del Comité de Investigación y Ética de las Facultades y Escuelas

Artículo 8. El Comité de Investigación y Ética es un órgano administrativo, académico y científico que contribuye al desarrollo de las actividades de investigación de la Facultad o Escuela, estará integrado por:

- i. El Director de la Facultad o Escuela como Presidente.
- ii. Un Secretario que podrá ser el Coordinador Académico o un Profesor de carrera de la Facultad o Escuela de preferencia con perfil de investigador, previa propuesta del Director.
- iii. Dos vocales titulares, propuestos por el director de la Facultad o Escuela.
- iv. Un investigador de cada proyecto, quien contará por lo menos con un año de experiencia, salvo que se trate de proyectos de reciente creación.

Artículo 9. El Comité de Investigación y Ética de la Facultad o Escuela, tendrá las atribuciones siguientes:

- i. Elaborar un Plan Anual de Trabajo.
- ii. Opinar ante las autoridades correspondientes sobre el desarrollo y operación del programa respectivo.
- iii. Proponer los temas de investigación para la elaboración de los trabajos finales para obtener el Título de Licenciatura, Diploma de Especialización y de la tesis de grado.
- iv. Dar su Visto Bueno sobre los temas de investigación a desarrollar en cada Facultad o Escuela.
- v. Analizar por lo menos una vez al año, las investigaciones realizadas y en proceso asesorando a los investigadores para el logro de sus objetivos, debiendo rendir un informe al respecto.
- vi. Asegurarse de que la información personal y sensible de los participantes en proyectos de investigación desarrollados por investigadores de nuestra institución se maneje con confidencialidad, así como vigilar el uso

correcto de las bases de datos y sistemas que protejan la identidad de los sujetos de estudio.

vii. Garantizar que los participantes en investigaciones desarrolladas por investigadores de nuestra institución sean informados adecuadamente sobre los objetivos, riesgos, beneficios y su derecho a retirarse en cualquier momento del proyecto manifestando su aceptación de participar de manera libre, voluntaria y por escrito mediante consentimiento informado.

viii. Velar la honestidad en la recopilación, análisis, interpretación y publicación de datos para prevenir el plagio, falsificación y la manipulación de resultados.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias del Comité de Investigación y Ética de Facultades y Escuelas se efectuarán de acuerdo al Cronograma establecido en su Plan Anual de Trabajo y las extraordinarias cuando lo considere necesario el Director de la Facultad o Escuela y Posgrado.

Artículo 11. Las sesiones serán válidas con la asistencia mínima del cincuenta por ciento de sus integrantes más uno.

Artículo 12. Los integrantes del Comité de Investigación y Ética de Facultades y Escuelas, serán nombrados por el Director General de Asuntos Académicos a propuesta del Director de la Facultad o Escuela y permanecerán en su cargo de forma voluntaria, ratificando su participación de manera semestral.

Artículo 13. Los Cuerpos Académicos estarán integrados por profesores de diferentes disciplinas que comparten una o varias líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) con proyectos en común.

Los propósitos de los Cuerpos Académicos son:

- Definir y cultivar en forma conjunta líneas de investigación
- Realizar proyectos multidisciplinarios
- Formar recursos humanos de alto nivel en las áreas de su competencia.

- Fomentar la mejora continua de los programas educativos en que participan.
- Generar productos académicos, informes técnicos de investigación, capítulos de libros, prototipos, artículos en revistas indexadas, modelos de utilidad, patentes, transferencia de tecnología, desarrollo de infraestructura.

Artículo 14. Los Profesores integrantes de los Cuerpos Académicos tendrán nombramientos honoríficos anuales otorgados por la Dirección General de Asuntos Académicos previa propuesta de la Coordinación General de Investigación.

Artículo 15. Los Cuerpos Académicos elaborarán un Plan de Anual de Trabajo que estará sujeto a la aprobación de la Dirección General de Asuntos Académicos.

Artículo 16. Todos los productos académicos generados por los Cuerpos Académicos darán los créditos correspondientes de autoría a los integrantes participantes en los mismos y al Cuerpo Académico.

CAPÍTULO IX. De la Investigación

Artículo 17. La investigación constituye una de las funciones prioritarias de la Universidad Regional del Sureste, a través de la cual se cumplen los fines señalados como lo describe el IV objetivo de la Institución, señalado en el Reglamento Escolar: Promover la investigación y la difusión de la cultura.

Artículo 18. La legislación Universitaria garantiza el ejercicio pleno de la libertad de investigación a alumnos, académicos e investigadores que presten sus servicios en la Universidad, en cumplimiento a planes, programas y proyectos.

Artículo 19. La investigación tendrá como objetivo profundizar en el conocimiento y servirá preferentemente a la solución de los problemas que existen en la región, y a la formación de profesionales que tengan la capacidad de innovar el conocimiento científico.

Artículo 20. La investigación se desarrollará en las Facultades y Escuelas de la Universidad, como respuesta al Plan Universitario de Investigación que estará alineado a lo establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Universitario, o aquellos que resulten de convenios interinstitucionales.

Artículo 21. La investigación deberá vincularse con la docencia.

Artículo 22. La investigación deberá fomentarse y fortalecerse en los diferentes niveles del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 23. La investigación tendrá como fines específicos.

- a. Contribuir a la autodeterminación científica, institucional, educativa y de habilidades.
- b. Generar mejores conocimientos acerca del ser humano, la cultura, la naturaleza y la tecnología, incluyendo su utilización a fin de contribuir en la solución de problemas concretos.
- c. Fortalecer la excelencia académica.
- d. Formar investigadores.
- e. Fortalecer y consolidar los posgrados.
- f. Incrementar en la planta docente profesores con perfil de investigador.
- g. Coadyuvar en la formación de profesionistas de alto nivel académico.

CAPÍTULO X. De los Programas y Proyectos de Investigación

Artículo 24. Los Programas de investigación estarán orientados a la investigación institucional, educativa y de habilidades de investigación.

Artículo 25. Los programas de investigación que se desarrolle en el ámbito universitario, deberán comprender cuando menos los aspectos siguientes:

- i. Título, Introducción, Objetivos generales y específicos (acordes con las políticas de desarrollo institucional)

- ii. Justificaciones y Priorizaciones, haciendo énfasis en la manera en que se espera intervenga en el Plan Estratégico de Desarrollo Universitario y la importancia de su realización.
- iii. Establecer metas a corto, mediano o largo plazo.
- iv. Señalar los procedimientos de control.

CAPÍTULO XI. De los Objetivos, Políticas y Estrategias de la Investigación

Artículo 26. El objetivo principal de la investigación será contribuir en el avance del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, así como en el desarrollo de proyectos que fortalezcan la toma de decisiones y mejora de procedimientos, a través de las actividades siguientes:

- i. Elaborar los Programas de Investigación Institucional, Educativa y de Habilidades de Investigación.
- ii. Impulsar la actividad y formación de recursos humanos de alto nivel académico, y capacitar a profesores en materia de investigación.
- iii. Fomentar la participación de los estudiantes en Proyectos de Investigación para desarrollo de sus habilidades de investigación en nivel licenciatura y posgrado.
- iv. Definir las normas y criterios que sustenten las líneas de investigación institucional, educativa y de habilidades de investigación.
- v. Establecer mecanismos para el desarrollo de Convenios de colaboración.
- vi. Coordinar, apoyar y supervisar los proyectos de investigación una vez aprobados, procurando el cumplimiento de las metas y objetivos que se propongan alcanzar.
- vii. Promover la vinculación de la investigación con el sector productivo y orientar la investigación al análisis y solución de problemas del país en las diversas áreas del conocimiento.
- viii. Vincular la investigación y la docencia.
- ix. Realizar encuentros de investigación.

- x. Programar y llevar a cabo eventos de intercambio académico de Investigación.
- xi. Coordinar las propuestas de publicación de los resultados de trabajos de investigación.

Artículo 27. Las políticas estarán encaminadas a normar las actividades de investigación y serán las siguientes:

- i. Orientar la investigación en función de las Líneas de Investigación.
- ii. Racionalizar la adquisición de recursos e infraestructura para la investigación.
- iii. Valorar la incorporación de nuevas Líneas de Investigación en función de la normatividad correspondiente y de las demandas del entorno.
- iv. Promover la presencia y reconocimiento de la actividad de investigación en toda la Universidad, garantizando su adecuada vinculación con la docencia.
- v. Aprovechar y optimizar las fuentes de financiamiento externo.
- vi. Fomentar la creación de grupos de investigación.

Artículo 28. Las estrategias de investigación estarán encaminadas a:

- i. Analizar y definir las relaciones entre las Líneas de Investigación. Así como opinar, apoyar e integrar Líneas de Investigación conjuntamente con las instituciones generadoras de los proyectos a desarrollar en la Universidad.
- ii. Analizar e integrar los programas de investigación.
- iii. Identificar y definir la participación de aquellas áreas de investigación que requieren ser desarrolladas.
- iv. Analizar la relación entre programas y proyectos para determinar su convergencia, a fin de integrar grupos de trabajo interdisciplinario, interinstitucional y regional.
- v. Propiciar la integración del personal académico a proyectos de investigación.
- vi. Analizar permanentemente las políticas, estrategias y normas de investigación.
- vii. Generar y difundir convocatorias u otros documentos para que los investigadores universitarios tengan la posibilidad de obtener recursos y

apoyos de organizaciones para el desarrollo de los proyectos de investigación.

- viii. Promover y apoyar la edición y difusión de los resultados obtenidos por profesores, alumnos y personal de la Universidad.
- ix. Promover eventos de difusión, mediante la realización de congresos y encuentros con áreas del conocimiento.
- x. Promover los resultados de las investigaciones.

Artículo 29. Los investigadores deberán procurar la difusión de los resultados de investigación en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional.

Artículo 30. La Universidad difundirá a través de los medios de comunicación a su alcance, los logros obtenidos en el desarrollo de las investigaciones que en ella se realizan, a fin de que puedan utilizarse para beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO XII. De los Recursos para la Investigación

Artículo 31. Las autoridades universitarias, procurarán que el presupuesto anual destinado para la investigación se conserve e incremente.

Artículo 32. El profesor que desarrolle trabajos de investigación con recursos de otra institución distinta de la URSE, tendrá la obligación de manifestarlo ante las autoridades competentes de esta institución y de no hacerlo se podrá suspender el apoyo económico que reciba de la Universidad.

Artículo 33. Cuando la Universidad suministre recursos, apoyos o respalde los trabajos de investigación, tendrá la facultad de solicitar informe de avances y logros con la periodicidad que juzgue pertinente y de acuerdo a cada proyecto. Los informes se presentarán por escrito a la Dirección General de Asuntos Académicos de la Universidad y a la Coordinación General de Investigación.

Artículo 34. Cuando los recursos y apoyos no se hayan utilizado correctamente para el desarrollo de los proyectos de investigación, la Universidad tendrá la facultad de exigir su reembolso.

Artículo 35. Los recursos para investigación deberán ser considerados en los presupuestos anuales de cada Facultad o Escuela y Posgrado, deberán contar con el Visto Bueno de la Dirección General de Asuntos Académicos y la Coordinación General de Investigación.

Artículo 36. Los recursos otorgados para la realización de cada proyecto de investigación, deberán ser autorizados por la Dirección General de Asuntos Académicos, quién solicitará la aplicación de los mismos con cargo a las respectivas partidas presupuestales, a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Artículo 37. En caso de gastos no contemplados durante el ejercicio presupuestal éstos serán proporcionados por la Dirección General de Asuntos Académicos a través de la Coordinación General de Investigación, quién tendrá partidas para los proyectos de investigación de las Facultades o Escuelas.

Artículo 38. Los profesores que reciban apoyo financiero para realizar investigación comprobarán con la periodicidad que se establezca en el convenio o contrato el empleo de los recursos, con estricto apego a los requerimientos fiscales.

Artículo 39. En caso de que el investigador aporte los recursos, éste deberá informar a la Coordinación General de Investigación sobre la aplicación de los mismos para conocimiento, debiendo quedar señalado en el protocolo de investigación como parte del registro.

Artículo 40. En caso de obtener una fuente de recursos de instituciones federales o estatales, la URSE asignará los recursos de acuerdo a las reglas de operación establecidas por la institución financiadora.

CAPÍTULO XIII. De los Investigadores

Artículo 41. El personal académico que desarrolle actividades de investigación podrán ser Profesor de Carrera con perfil de investigador o Profesor de Asignatura con perfil de investigador asignado por horas.

Artículo 42. Los Profesores de Carrera con Perfil de Investigador serán de Tiempo Completo, cuya categoría se establecerá según determine su nombramiento con actividades de investigación. En cuanto a sus derechos, obligaciones y prohibiciones estas serán las que señale la Legislación Universitaria para el personal académico.

Artículo 43. Los Profesores de Asignatura con Perfil de Investigador serán propuestos por la dirección de su Facultad o Escuela y su contratación dependerá del visto bueno de su Plan Semestral de Trabajo por parte de la Dirección General de Asuntos Académicos y la Coordinación General de Investigación.

Artículo 44. Los estudiantes podrán fungir como ayudantes de investigador, siempre con carácter honorífico, ya que estas actividades son parte de su formación. Podrá tomarse en cuenta el tiempo destinado a esta actividad como servicio social estudiantil, previa aprobación de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 45. Los ayudantes de investigador serán propuestos por la Dirección General de Asuntos Académicos y la Coordinación General de Investigación quienes después de dar su Visto Bueno enviarán la propuesta a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles para su aprobación correspondiente.

CAPÍTULO XIV. De las Funciones del Profesor con perfil de Investigador

Artículo 46. Las funciones de los profesores con perfil de investigador, serán las siguientes:

- i. Planear y diseñar los proyectos o protocolos de investigación.

- ii. Formular el informe de investigación en los tiempos comprometidos en su proyecto o protocolo.
- iii. Coordinar las actividades programadas en el proyecto o protocolo.
- iv. Informar y evaluar las acciones de investigación bajo su responsabilidad.
- v. Gestionar la difusión del trabajo de investigación concluido.
- vi. Participar en los eventos de intercambio en investigación y en congresos o actividades semejantes.
- vii. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria o las que le señale el cuerpo directivo.

CAPÍTULO XV. De los Derechos y Obligaciones de los Profesores con perfil de Investigador

Artículo 47. Los profesores con perfil de investigador contratados por la Universidad, tendrán los siguientes derechos:

- i. Recibir el salario y demás prestaciones de acuerdo a su contrato.
- ii. Realizar su trabajo bajo el principio de libertad de cátedra, sin más limitaciones que las derivadas de los proyectos de investigación y de la legislación vigente en la materia.
- iii. Utilizar los recursos y servicios de la Universidad en el desarrollo de la Investigación.
- iv. Publicar los resultados de investigación, de acuerdo a los compromisos del proyecto, previa autorización de la Dirección General de Asuntos Académicos.
- v. Recibir las regalías y los derechos de autoría, de acuerdo con lo dispuesto con los contratos, convenios o legislación vigente.
- vi. Obtener permiso para asistir a actividades académicas y científicas relacionadas con su formación académica o con la línea o proyecto de investigación en el que participe, previo Visto Bueno de la Dirección General de Asuntos Académicos.
- vii. Asesorar y dirigir tesis de titulación o de grado.

- viii. Ser jurado de exámenes de licenciatura o de grado, de conformidad con la legislación universitaria.
- ix. Recibir los premios, estímulos y reconocimientos que establezca la legislación universitaria.
- x. Los señalados en el Reglamento Escolar Título IX De la Investigación.

CAPÍTULO XVI. De la Evaluación

Artículo 48. El desarrollo de los proyectos de investigación, desde su registro hasta su conclusión, será evaluado por la Coordinación General de Investigación, lo cual se realizará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento institucional específico para dicho propósito DGAAC/CGI-02.

Artículo 49. La Coordinación General de Investigación informará sobre los resultados de los proyectos de investigación a la Unidad de Planeación, para que determine su factibilidad en el proceso de planeación institucional y su contribución a las metas de los indicadores del Plan Estratégico de Desarrollo Universitario.

Artículo 50. La difusión de los resultados de investigación se podrá realizar de manera interna o externa a la Universidad considerando lo establecido en el procedimiento institucional específico para esas actividades DGAAC/CGI-03.

Artículo 51. La Coordinación General de Investigación informará los resultados de investigación para el cumplimiento en los indicadores del PEDU.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Normatividad de Investigación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Quedarán sin efecto todas aquellas disposiciones en materia de investigación que se contrapongan a la presente Normatividad.

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

Elaboró



D.E. Patricia Vargas Benítez
Coordinadora General de Investigación

Vo. Bo.



M. A. E. Margarita Ricárdez Smith
Directora General de Asuntos Académicos

Autorizó



D.A. Miguel Ángel Hernández Mendoza
Rector



Universidad Regional del Sureste
Dirección General de Asuntos Académicos
Libramiento Sur N° 100 Ex – Hacienda El Rosario, San
Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca
www.urse.edu.mx
2025